

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de agosto de 1980.

Visto el expediente de Superintendencia N° 4679/80, caratulado: "Alfredo Balverde s/ mal diligenciamiento de cédula", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del exhorto obrante a fs. 21, por el cual se ponen en conocimiento irregularidades concernientes a la notificación recaída en los autos "SELVAGGIO DE GONZALEZ Juana C. c/ SCALZULLO Nicolás y otro s/ cumplimiento de contrato y escrituración", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de Morón.

Que como consecuencia de la notificación de la / cédula del 14 de septiembre de 1979, dirigida al Sr. Gustavo A. Sommer, recibida por la Sra. Julia Echeverry (según surge del acta de fs. 3), y a raíz de su devolución al Juzgado el / 27 del mismo mes, es decir, el día anterior al del vencimiento del plazo acordado para contestar la correspondiente demanda por quien aparentemente fuera la persona que la había recibido, aduciendo que "fue entregada erróneamente en mi domicilio", se la cita a rendir explicaciones. En la cédula que / notifica tal disposición, (diligenciada el 3 de octubre), el Sr. Luis Giorgi informa su fallecimiento, de lo que queda constancia en el acta de fs. 7.

Que, consecuentemente, se solicitan informes sobre la fecha de defunción, determinándose que la misma se produjo dos días más tarde -el 29 de septiembre-, y aclarándose / que el Sr. Giorgi es hijo de la extinta. Citado éste por el //

-//-

Juzgado, el notificador informa en el acta de fs. 16, que se encuentra en la provincia de Neuquén.

Las posteriores investigaciones que ordenara el tribunal, resultaron infructuosas al respecto.

Que no obstante, cabe observar que / en el escrito de fs. 4, nada se expresa sobre la suscripción del acta del 14 de septiembre, y los motivos que fundaron el retraso en la devolución de la cédula en cuestión.

Que el acta referida es un instrumento público (art. 979 C.Civil), por lo que hace plena fe hasta ser redarguida de falsedad por acción civil o criminal (993 mismo texto) y sólo se la podrá anular cuando el examen respectivo descubra alguna irregularidad tan importante como para persuadir al Juez de su invalidez.

Que desde el punto de vista reglamentario, no se observa incorrección en el proceder del Sr. Notificador en el diligenciamiento de la cédula del día 14 de septiembre, ni en las posteriores cuyas fotocopias obran glosadas en el expediente.

Que si a ello se suma el hecho de que su legajo personal, desde la fecha de su designación, no registra la aplicación de sanción disciplinaria alguna, y sí excelentes calificaciones, no se consideran reunidos elementos de convicción suficientes como para que la denuncia prospere, por lo que corresponde su rechazo, previa comunicación al tribunal

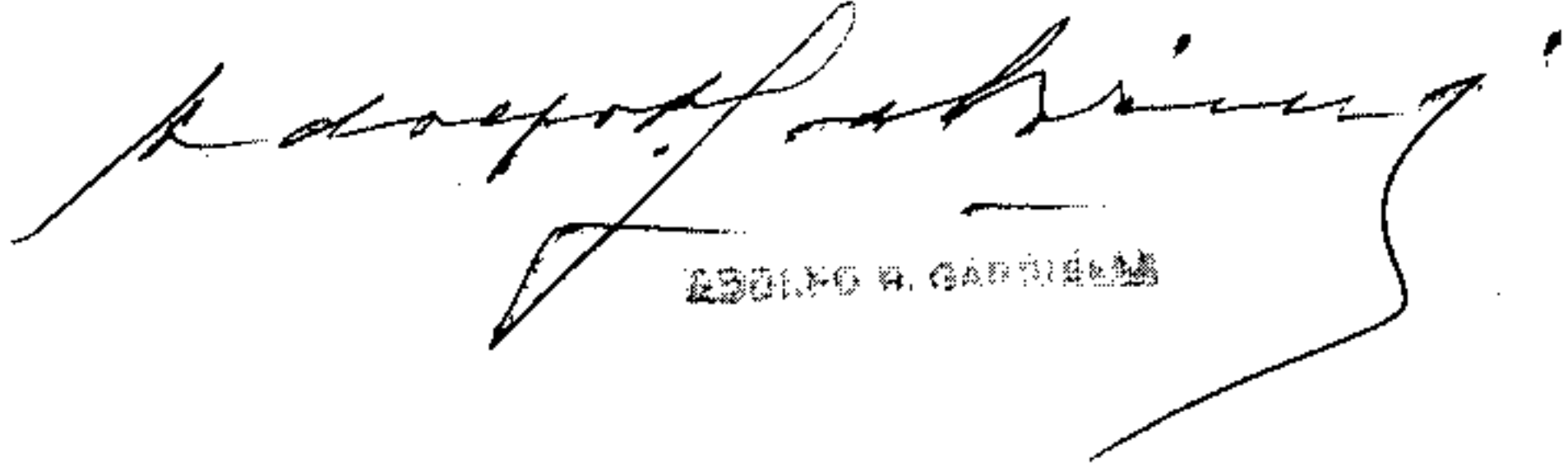
-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-11-

exhortante. Lo que así SE RESUELVE.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.



EZEQUIEL R. GARZA